

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PLANES DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE

PREÁMBULO

El objeto de este Decreto es la aprobación del Reglamento por el que se regulan los Planes de evaluación de la función docente de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, en atención a los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el título VI (artículos 140 y siguientes) al establecimiento de un proceso de evaluación del sistema educativo por considerarlo, como así se señala en su preámbulo, “un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema”, y su artículo 106 dispone que con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas establecerán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado, y que estos planes, que deberán ser públicos, incluirán los fines y los criterios precisos de la valoración y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la Administración educativa.

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, regula los Planes de evaluación de la función docente, dirigidos a los funcionarios de carrera docentes, entendidos como parámetros de funcionamiento y medición del sistema educativo asturiano a través del reconocimiento y la evaluación de la función que desarrolla el personal docente. Esta Ley 6/2009 contempla distintas remisiones al desarrollo reglamentario a fin de hacer posible su plena aplicación.

Considerando la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, que regula los Planes de evaluación de la función docente y el Acuerdo del Gobierno del principado de Asturias y de las Organizaciones Sindicales FETE-UGT y ANPE, por el que se establecen medidas tendentes a la implantación del sistema de evaluación de la función docente y sus incentivos,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobar el Reglamento por el que se regulan los Planes de evaluación de la función docente de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias que figura como Anexo I.

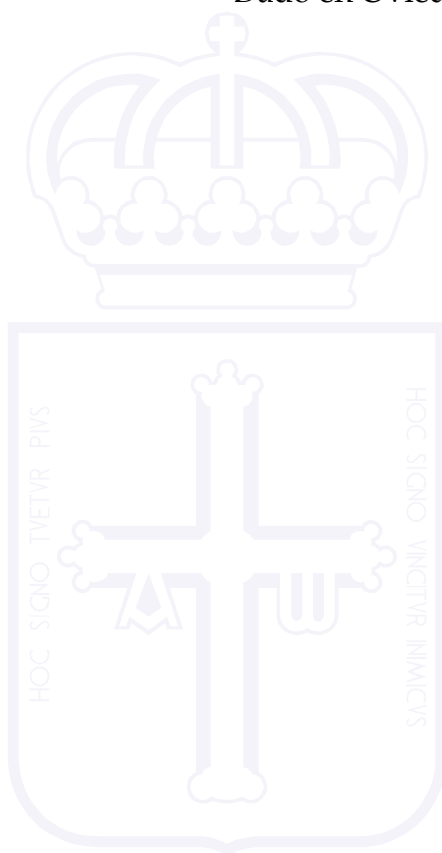
Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Principado de Asturias”.

Dado en Oviedo a de 2010



ANEXO I

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PLANES DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 6/2006 de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus incentivos regulando los planes, el procedimiento, y los incentivos ligados a la evaluación docente con atención a los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Artículo 2.- Planes de evaluación de la función docente. Concepto, características y periodo evaluable

Los Planes de evaluación de la función docente son los parámetros de funcionamiento y medición del sistema educativo asturiano a través del reconocimiento y la evaluación de la función que desarrolla el personal docente que voluntariamente se adhiera a los mismos.

Los Planes mantendrán su vigencia hasta la aprobación del siguiente plan de evaluación. La adhesión a los mismos será voluntaria e individual e implicará la aceptación por parte del funcionario de la realización de las evaluaciones que tendrán carácter anual.

Con carácter general, tendrá la consideración de periodo evaluable el coincidente con el curso escolar.

Igualmente, con carácter general, se considera como periodo mínimo necesario para efectuar con suficiente garantía una evaluación, el tiempo de servicios efectivamente prestados que abarque cuando menos un treinta por ciento del periodo total evaluable.

Artículo.- 3 Aprobación de los Planes de Evaluación

Los planes de evaluación de la función docente se aprobarán por Acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de Educación, previa negociación con la representación sindical del ámbito docente en los términos establecidos en la legislación aplicable en materia de negociación colectiva

Aprobado el plan de evaluación, éste será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Artículo 4.-Ámbito de aplicación de los planes de evaluación de la función docente

Los Planes de evaluación de la función docente serán de aplicación a los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación e integrados en las plantillas del Principado de Asturias con una antigüedad mínima en el cuerpo de 5 años en los términos establecidos en la ley 6/2009, de 29 de diciembre, que voluntariamente se adhieran a los mismos

Artículo 5.-Objetivos Generales de los Planes de Evaluación

Los planes de evaluación responderán a los siguientes objetivos:

- Realizar la medición de la actividad profesional del personal docente y establecer un proceso de evaluación del referido personal como elemento fundamental para la mejora de la educación.
- Abrir un proceso que permita exponer los elementos del sistema y los parámetros para llevar a cabo una evaluación objetiva por medio de un proceso participativo, transparente y suficientemente documentado.
- Establecer los mecanismos de mejora emanados de los resultados obtenidos en el proceso, así como de las sugerencias y aportaciones de todos los implicados en el mismo, dándole de este modo mayor fiabilidad, utilidad y eficacia al sistema.

Artículo 6.- Parámetros de medición de los planes de evaluación

Los planes de evaluación de la función docente contemplarán, entre otros aspectos, los siguientes parámetros de medición:

- Formación
- Función tutorial.
- Participación en proyectos conjuntos de mejora o de experimentación.
- Mayor dedicación.

- Desempeño de cargos directivos
- Absentismo
- Participación del personal docente en la consecución de objetivos colectivos del centro.
- Participación en actividades complementarias.
- Cualquier otro que se considere necesario en el momento de la aprobación del correspondiente plan.

La concreción, el modo de acreditación y la posterior valoración de cada parámetro se fijará en cada uno de los planes que se apruebe.

Artículo.-7 Requisitos de adhesión a los planes de evaluación de la función docente.

Podrán solicitar la adhesión a los planes de evaluación de la función docente los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.

A efectos de la antigüedad exigida para participar en los Planes de evaluación, se computará el tiempo de permanencia en alguna de las siguientes situaciones administrativas en los términos que a estos efectos se establezcan en la normativa de aplicación.

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Excedencia por razón de violencia de género.
- Excedencia por cuidado de familiares.

Artículo 8.- Solicitud y plazo de adhesión.

Podrán presentar solicitud los funcionarios docentes que reuniendo los requisitos de acceso, se encuentren alguna de las situaciones administrativas referidas en el último párrafo del artículo anterior.

La solicitud de adhesión a los planes se presentará, con carácter preferente, en el Centro educativo responsable de efectuar la evaluación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente plan en el BOPA.

En todo caso la adhesión al plan implica la conformidad del solicitante para participar en las evaluaciones que con carácter anual se deriven del desarrollo y ejecución del Plan

Artículo 9.- Admisión de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los Directores/as de los respectivos centros expedirán respecto de aquellas solicitudes presentadas en los mismos certificación conteniendo la relación nominal de solicitantes que será remitida a la Dirección General de Personal Docente a fin de que por esta se certifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para la adhesión al Plan. De la mencionada relación certificada se remitirá, además, copia en formato electrónico a través del correo que expresamente se indique.

Revisadas todas las solicitudes, la dirección general de personal docente publicará la relación provisional de admitidos y excluidos fijando un plazo de 5 días hábiles subsanar ante el Consejero de Educación y Ciencia.

Examinadas las reclamaciones, el Consejero competente en materia de educación dictará resolución en un plazo no superior a 10 días naturales resolviendo las reclamaciones y elevando a definitiva la relación de admitidos y excluidos.

Artículo 10.- Órgano Evaluador y otros órganos que participan en la Evaluación

El órgano evaluador del personal docente será el Consejero competente en materia de Educación que dictará resolución declarando la evaluación positiva o negativa previa propuesta que a tal efecto le sea remitida por la Dirección General competente en materia de personal docente.

No obstante colaborarán y/o participarán en la evaluación del personal los órganos que a continuación se mencionan con los siguientes cometidos:

El/la directora/a y el/la Jefe de Estudios o Secretario/a del centro en el que tenga destino el solicitante en el momento de efectuarse la evaluación, cumplimentarán la ficha de evaluación con la acreditación de los parámetros o indicadores establecidos al efecto. En los centros en los que sólo haya Director/a, esta función recaerá exclusivamente sobre él.

La documentación acreditativa de los parámetros fijados en los correspondientes planes se incorporará de oficio por los órganos directivos de los respectivos centros. Corresponderá al interesado aportar aquellos documentos que no obren en poder del órgano responsable de cumplimentar su evaluación

La Inspección Educativa supervisará la ejecución formal del procedimiento que tendrá un carácter muestral, y garantizará que el procedimiento llevado a cabo en los centros escolares y en otras dependencias educativas, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el correspondiente Plan y de forma homogénea en los distintos centros docentes.

Asimismo al Servicio de Inspección Educativa le corresponde la cumplimentación de la ficha de evaluación de los integrantes de los equipos directivos de los centros con la acreditación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes de evaluación

Existirá una comisión de revisión cuyo cometido será informar las reclamaciones formuladas por los interesados y cuya regulación se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 11.-Comisión de Revisión.

Se constituirá una Comisión de Revisión, que tendrá su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, como el órgano colegiado de carácter técnico al que corresponde informar cuantas reclamaciones se deriven del proceso de evaluación.

La Comisión de Revisión estará formada por el titular de la Dirección General competente en materia de personal docente, que actuará como Presidente, cuatro Vocales y un Secretario nombrados por el Consejero competente en materia de educación entre funcionarios adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia pertenecientes a los grupos A1 y A2 de titulación.

De entre los cuatro vocales, al menos uno, pertenecerá al servicio de inspección educativa

Artículo 12.- Procedimiento de Evaluación.

El proceso de evaluación comienza con la cumplimentación de la ficha de evaluación por los órganos referidos en el artículo 10 del presente reglamento, que se encargarán, también, de recabar la conformidad del propio interesado que será manifestada en el documento de evaluación. Con este fin se establece un plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Cumplimentado el documento de evaluación y recabada la conformidad del interesado, los órganos encargados de la misma enviarán las fichas de evaluación a la dirección general competente en materia de personal docente en un plazo máximo de tres días contados a partir de que haya expirado el plazo establecido en el párrafo anterior

En caso de que el interesado haya manifestado discrepancia con la valoración realizada, la Dirección General competente en materia de personal docente convocará la comisión de revisión a fin de que informe cuantas reclamaciones se hayan formulado.

El titular de la Dirección General competente en materia de personal docente a la vista de la documentación que obra en su poder y del informe emitido por la Comisión Revisión, realizará propuesta de resolución por la que se declarará el carácter positivo o negativo de la evaluación.

La propuesta de resolución, que será comunicada a los interesados, declarará la evaluación positiva o negativa y contra la misma se podrán presentar alegaciones en un plazo de 10 días contados a partir de la comunicación de las mismas.

Vistas las alegaciones el Consejero competente en materia de Educación y Ciencia dictará resolución declarando la evaluación positiva o negativa.

Para la superación de la evaluación se estará a lo que a estos efectos se determine en el correspondiente Plan. Cada uno de los planes podrá fijar la convalidación de otras evaluaciones realizadas a los efectos de la acreditación en el cumplimiento de los objetivos fijados en dichos planes.

Artículo 13.- Efectos de la Evaluación-Incentivos Económicos

La obtención de una evaluación positiva comportará el derecho a la percepción de los incentivos que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 6/2009, de 29 de diciembre, determine el Consejo de Gobierno al aprobar los planes de evaluación, no obstante el mantenimiento del percibo del citado complemento requerirá la superación positiva de las evaluaciones anuales que integren el respectivo plan.

Artículo 14.- La evaluación en Situaciones particulares

Respecto del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentre en alguna de las situaciones reguladas a

continuación, les será de aplicación lo dispuesto con carácter general en la presente norma con las peculiaridades y las reglas recogidas a continuación:

14.1.- Servicios Especiales

Cuando el tiempo de permanencia en situación de servicios especiales resulte coincidente con la totalidad del periodo evaluable o supere el 70% del mismo, se entenderán cumplidos los requisitos mínimos del proceso de Evaluación necesarios para considerar la evaluación como positiva.

14.2.- Liberación sindical

De igual modo, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior le será de aplicación al funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la presente norma que se encuentre en situación de liberación sindical

14.3.- Permiso por Parto, adopción o acogimiento

En aquellos supuestos en los que el permiso por parto, adopción o acogimiento o la suma de los permisos por parto, lactancia e Incapacidad Temporal por riesgo durante el embarazo, supere el 70% del periodo evaluable se aplicarán idénticos criterios que para la situación de servicios especiales recogida en el artículo 14.1 de este Reglamento.

14.4.- Funcionarios docentes con destino compartido en varios centros

En estos supuestos la evaluación será acreditada en el centro en el que el funcionario tenga destino, sin perjuicio de que este pueda aportar documentación acreditativa del cumplimiento de determinadas funciones en los centros a los que itinera.

DISPOSICION ADICIONAL

1.- Los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes establecidos en Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo de Educación e integrados en las plantillas del Principado de Asturias con una antigüedad mínima en el cuerpo de 5 años en los términos establecidos en la ley 6/2009 de 29 de diciembre que voluntariamente se adhieran a los mismos dentro del plazo que a tal efecto disponga el correspondiente plan y ocupen puestos de administración general, de asesoramiento, en equipos de orientación o en la inspección educativa o similares, serán evaluados en el cumplimiento de los objetivos fijados conforme a los parámetros que a estos efectos se determinen por el Consejo de Gobierno en el citado plan.

2.- La cumplimentación de la ficha de evaluación, con la acreditación de los parámetros se efectuará por el superior jerárquico, Director de la unidad o Jefe del Servicio a la que se encuentre adscrito el funcionario.

3.- En el supuesto de que el personal regulado en esta disposición durante parte del periodo evaluable haya prestado servicios como personal docente en centro educativo le serán de aplicación las siguientes reglas:

Los parámetros a aplicar serán los señalados en el apartado primero de la presente disposición cuando más del 50% del periodo evaluable haya sido desempeñado en los puestos de trabajo allí referidos (de administración general, de asesoramiento, en equipos de orientación o en la inspección educativa o similares)

En el caso de no alcanzarse este porcentaje, la evaluación se efectuará de conformidad a la norma general establecida en el presente reglamento.

No se interrumpirá el percibo del incentivo generado por el personal docente en centros docentes por el hecho de pasar a ocupar puestos de administración general, de asesoramiento o en la inspección educativa.

Tampoco se interrumpirá el percibo del incentivo generado por el personal que desempeñe puestos de trabajo de administración general, de asesoramiento, o en la inspección educativa cuando pase a desempeñar puestos en centros docentes.

Para la evaluación del citado personal, salvo las especificidades recogidas en esta disposición, se estará a lo establecido para el resto del personal docente.

DISPOSICION FINAL.-

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

